CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SER 053 DE 2020, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSTRUCTORA LOS ROBLES LTDA. NIT 812000013-1

Entre los suscritos a saber **ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, mayor de edad y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.024.672 de Cereté, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, debidamente facultado para suscribir contratos en nombre y representación de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto en la Ley 270/96, Acuerdo No. 163 de julio 15/96 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y Resolución No. 145 del 21 de junio de 2011, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y que en el texto de este documento se denominará **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NIT.800.165.860-8,** por una parte; y por la otra parte JUAN IGNACIO PUPO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.696.113 de Montería, quien actúa como representante legal de la **CONSTRUCTORA LOS ROBLES NIT 812000013-1**, quien en este documento se denominara el **ARRENDADOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Arrendamiento que se especifica a continuación en las siguientes cláusulas, previas éstas consideraciones: **1)** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, en cumplimiento de objetivos y metas, dirigidos a brindar espacios adecuados para el buen desempeño de la labor judicial, ha centrado sus esfuerzos en identificar inmuebles que cumplan con los estándares que se deben tener en cuenta para el buen funcionamiento de puestos de trabajo de la Rama Judicial, como son: la accesibilidad a la edificación, entorno, espacios saludables que proporcionen a servidores judiciales y usuarios un ambiente adecuado y cómodo, con excelente iluminación y condiciones estructurales y arquitectónicas que permitan el normal desempeño de las labores**. 2)** Que dentro del proceso de planeación se priorizó el traslado de las sedes judiciales donde funcionaban **LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MONTERIA; LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO CIVILES MUNICIPALES DE MONTERÍA; LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; UN (1) CENTRO DE SERVICIOS CIVIL-FAMILIA Y OCHO (8) SALAS DE AUDIENCIAS DE LA CIUDAD DE MONTERÍA**, a una edificación localizada en el centro de la ciudad de Montería que presenta características específicas de acuerdo con las necesidades de los usuarios judiciales, empleados y funcionarios de los despachos anteriormente mencionados acogiendo las recomendaciones en materia de diseño y distribución de que exigen las oficinas con destino al servicio judicial. **3.)** Que considerando que la entidad no cuenta con la infraestructura física suficiente para albergar todas las sedes judiciales pertenecientes al Distrito, el día Primero de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, suscribió contrato de arrendamiento No. **SER 044 de 2019**, del edificio denominado La Cordobesa con la Constructora Los Robles, representada legalmente por el señor JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA. **4.)** Que dicho contrato finaliza el 31 de octubre del año que avanza. **5.)** Que, al no contar con los recursos económicos para la compra de un inmueble, la Dirección requiere contratar el arrendamiento de la sede que se viene ocupando garantizando la continuidad del servicio, un buen desempeño y celeridad en el cumplimiento de los objetivos trazados por el Consejo Superior de la Judicatura **6.) Que EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** necesita contratar en nombre de Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, el arrendamiento del inmueble urbano denominado edificio la Cordobesa, ubicado en la carrera 3ª No. 30-01 de la ciudad de Montería, con destino al funcionamiento de despachos judiciales, centro de servicio y salas de audiencias de la ciudad de Montería **7)** Que existe disponibilidad para atender el gasto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal según CDP Nº 15220 de fecha 09/06/2020,, de la unidad ejecutora 08 para la vigencia 2020, la DEAJ estima un incremento del 3%. La disponibilidad presupuestal mediante oficio Nº. 2-2020-045295 de fecha 11 de septiembre de 2020, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Memorando DEAJPLO20-140 de fecha 16 de septiembre de 2020, a través del cual se han autorizado las vigencias futuras para el año 2021 y con los cuales se pretende cubrir la necesidad descrita. **8)** Que, para seleccionar al contratista el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** adelantó

el Proceso de Contratación Directa No. SER 053 de 2020, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2.015. **9.)** Que mediante Resolución No. CSJCOR20-181 jueves, 29 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura resolvió conceder autorización previa al Director Ejecutivo de Administración Judicial de Córdoba para contratar el arrendamiento del inmueble Urbano denominado la Cordobesa por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ML ($ 453.880.116,00),** incluido impuestos **10)** Que, mediante Resolución No.DESAJMOR20-1445 del 30 de octubre de 2020, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, aprobó la realización de un proceso de contratación directa entre la Nación -Consejo Superior de la Judicatura y el señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.78.696.113 de Montería, quien actúa como representante legal de **CONSTRUCTORA LOS ROBLES LTDA. NIT.812000013-1,** cuyo objeto es " Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, el arrendamiento del inmueble urbano denominado edificio La Cordobesa, ubicado en la carrera 3ª No. 30-01 de la ciudad de Montería, con destino al funcionamiento de despachos judiciales, centro de servicio y salas de audiencias de la ciudad de Montería, departamento de Córdoba" **11)** Que, mediante mensaje enviado a través del correo electrónico de fecha 23 de Octubre de 2020, la Coordinadora de la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, remitió a la Unidad de Asistencia Legal de la citada Dirección, la correspondiente documentación precontractual para la elaboración del respectivo contrato. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO –** El objeto del contrato es el arrendamiento por parte del **ARRENDADOR** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** quien será el arrendatario del bien inmueble urbano **DENOMINADO LA CORDOBESA,** ubicado en la carrera 3ª No. 30-01 de la ciudad de Montería, con destino al funcionamiento de despachos judiciales, Centro de Servicio y salas de audiencias de la ciudad de Montería Córdoba. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR** se obliga a: **1.)** Cumplir con los requisitos de legalización del contrato **2.)** Entregar al arrendatario en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicios, seguridad, sanidad y poner a su disposición los servicios cosas o usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato, acorde a las propuestas presentadas. **3.)** Mantener en el inmueble los servicios públicos, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para los fines convenidos.**4.)** Efectuar en tiempo, las mejoras necesarias o reparaciones indispensables que requiere el inmueble para su funcionamiento y las que se desprendan de las adecuaciones realizadas en la presente anualidad. **5.)** Presentar oportunamente la factura, junto con certificado de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato**. 6.)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Ejecutiva Seccional a través del supervisor del contrato. **7.)** Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en las disposiciones de derecho privado aplicables a este tipo de contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** No existirá entre el **CONSEJO SUPERIOR** y el **ARRENDADOR** relación laboral de ninguna índole. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** Con la suscripción del presente contrato el **ARRENDADOR** se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura; para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos o cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del contrato ni con la ejecución del contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO**: **REQUISITOS AMBIENTALES ACUERDO PSAA14-10160** La Dirección Ejecutiva Seccional propenderá por el cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10160, "por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, financieros y

jurídicos que ello conlleva. Cuando sea técnica y económicamente viable, los aspectos a tener en cuenta son los siguientes: 1.) Los muros internos y techos de los predios deben ser de colores claros preferiblemente blancos aprovechando así la luz natural. 2.) Los puntos hidráulicos como: lavamanos, lavaplatos, sanitarios, entre otros, deberán contar con sistemas ahorradores de agua, con el fin de disminuir los altos consumos del recurso. 3.) Las redes de distribución de agua, las válvulas de cierre (registros) serán independientes en cada área donde existan puntos hidráulicos, con el fin de facilitar la suspensión del servicio en puntos específicos debido a la posible presencia de fugas. 4.) Los sistemas de iluminación serán ahorradoras (de alta eficiencia) "Bombillas o lámparas ahorradoras" dando cumplimiento al Decreto 2331 de 2007, Decreto 895 de 2008 y a la Resolución 180606 del 28 de abril de 2008 emitida por el Ministerio de Minas y Energía. 5.) Los circuitos de iluminación deben ser independientes y sectorizados con el fin que los funcionarios, contratistas y participantes utilicen la iluminación requerida en los puestos de trabajo o actividades dentro de la unidad operativa. 6) Disponer de un cuarto de almacenamiento de residuos sólidos de cumplimiento a los parámetros establecidos para los sistemas de recolección de conformidad al decreto 2981 de 2013, teniendo así un espacio de uso independiente para la Entidad en el cual se pueda controlar la entrada y salida del personal de aseo y/o recuperador de oficio de la Secretaria Distrital de Integración Social. 7.) El uso de las áreas comunes para el desarrollo de actividades debe estar relacionado con la(s) actividad(es) ambiental(es) establecida(s) por la Rama Judicial. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. -** Además de los derechos que se derivan de la naturaleza del presente contrato, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** se obliga: 1) Pagar al **ARRENDADOR** el valor monetario del presente contrato de conformidad con lo estipulado en la cláusula cuarta. 2) Pagar los servicios públicos de agua, luz y teléfono y los demás que se llegaren a instalar. 3) Realizar por su cuenta las mejoras útiles sin detrimento del inmueble, con autorización previa del **ARRENDADOR.** 4) Restituir el inmueble en condiciones que garanticen su buen uso y según el Inventario que se declara haber recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos del mismo, sobre lo cual se dejará constancia en acta que suscriban las partes. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos legales y fiscales el valor total del arrendamiento objeto de este contrato se pacta en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DIECISEIS PESOS ML ($ 453.880.116,00),** incluido impuestos incluido impuestos. Valor que se cancelará de la siguiente manera:

CANON INMUEBLE EDIFICIO LA CORDOBESA. AÑO 2020. Valor incluido IVA	CANON INMUEBLE EDIFICIO LA CORDOBESA. AÑO 2021 Valor incluido IVA
$74.163.418	$76.388.320

VALOR CONTRATO VIGENCIA 2020 (Nov – Dic)	VALOR CONTRATO VIGENCIA 2021 4 meses (01 Enero a 30 abril)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
$148.326.836,00	$305.553.280,00	$ 453.880116,00

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectuar el pago final del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones insertas en él, se requerirá que los contratantes se presenten a la suscripción previa del acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. - EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, pagarán a **LA ARRENDADORA,** a través de la PAGADURIA de la

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SER 053 DE 2020, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSTRUCTORA LOS ROBLES LTDA. NIT 812000013-1

Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, los cánones de arrendamiento estipulados en la cláusula anterior para la vigencia del año 2020 y 2021 a través de pagos mensuales, previa presentación de la factura y constancia de pago de la seguridad social, cuando a ello haya lugar, de los documentos que se anexarán al contrato y al cumplimiento del mismo. En todo caso dichos pagos estarán sujetos a las asignaciones de PAC**. PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso los pagos estipulados en la presente clausula se sujetarán a los recursos que la Dirección General y el Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, sitúe a la Rama Judicial. En caso de devolución de los documentos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería a **LA ARRENDADORA**, los términos se reiniciarán con la nueva radicación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección Ejecutiva Seccional de Montería, efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos**. PARÁGRAFO TERCERO:** Los anteriores documentos se adjuntarán a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos la cuenta de cobro se tendrá como no presentada. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si la cuenta de cobro no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta a **LA ARRENDADORA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN.-** La duración del presente contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del día primero (01) de noviembre de 2020 hasta el treinta (30) de abril del año 2020, no obstante, el mismo podrá prorrogarse por un periodo igual, o inferior si **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** lo considera conveniente de acuerdo a criterios Administrativos, presupuestales, financieros, laborales o de bienestar. **PARAGRAFO PRIMERO**: No obstante lo anterior y toda vez que el CONTRATISTA deberá hacer las adecuaciones acordadas al inmueble, el plazo de la ejecución del contrato solo empezará a contar a partir del momento en el que se reciba a satisfacción lo solicitado por parte de la entidad Rama Judicial y se suscriba el acta de inicio del contrato que dé cuenta de que la edificación está en condiciones técnicas y arquitectónicas óptimas para el funcionamiento de los despachos judiciales. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA,** amparado en el principio de la Autonomía de la voluntad, podrá dar por terminado el presente Contrato unilateralmente, o realizar la modificación del mismo con la consecuente disminución o aumento del canon de arrendamiento sin previo aviso si así lo considerara necesario, de acuerdo a criterios administrativos, presupuestales, financieros, laborales o de bienestar, o en cumplimiento de acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura o el Consejo Seccional de la Judicatura, en los que se decida sobre el cambio de sede o traslados de los despachos ubicados en el bien inmueble objeto de este contrato o por la terminación de las medidas de descongestión o por eliminación de algún despacho o dependencia que funcionen en el inmueble objeto de este contrato de arrendamiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El inmueble dado en arrendamiento, se entenderá entregado en la fecha de terminación del contrato, sin perjuicio que la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, realice las adecuaciones pertinentes a que haya lugar para reparar deterioros causados por el uso de la cosa arrendada y que legal y contractualmente estén a cargo del arrendatario. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** - La supervisión de la ejecución del contrato, será delegada por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, al funcionario que dentro de su planta de personal considere idóneo para el cumplimiento de esta labor, empleado que le corresponderá cumplir con lo siguiente: a.) El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto. b.) El supervisor, debe controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del arrendatario y del arrendador del inmueble. c.) Mantener permanente comunicación con el arrendatario del inmueble y con la Unidad de Asistencia Legal para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato. d.) Velar

por que el arrendatario del inmueble cancele las facturas derivadas de la cancelación del arrendamiento. e.) Informar al Director Ejecutivo Seccional, cualquier incumplimiento y los inconvenientes surgidos con el arrendador del inmueble que puedan afectar la correcta ejecución del contrato. f.) Solicitar concepto jurídico, a la Unidad de Asistencia Legal, para la toma de decisiones cuando fuese necesario. Las demás que establezca el manual del supervisor, la Ley y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** Los pagos que el Consejo Superior de la Judicatura debe hacer a la **ARRENDADORA,** una vez perfeccionado el contrato, quedan sujetos a los respectivos acuerdos internos de obligaciones de gastos y a los giros que efectúe la División de Presupuestos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre los mencionados acuerdos. Para la vigencia fiscal de 2020 y 2021. **PARÁGRAFO:** La suma comprendida en la cláusula cuarta del presente contrato, cuyo número, fecha de expedición, imputación presupuestal, y valor que se afecta en forma total o parcial con el presente Contrato, se relacionan a continuación: Para la vigencia 2020 será financiado por una parte, con recursos del presupuesto nacional correspondiente a la vigencia fiscal año 2020, según CDP Nº 15220 de fecha 09/06/2020, de la unidad ejecutora 08, el cual se comprometerá por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML ($148.326.836,oo),** incluido impuestos. Para la vigencia 2021, la disponibilidad presupuestal por valor de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ML ($305.553.280.oo,** incluido impuestos, será expedida de conformidad a la apropiación de la misma, mediante oficio Nº. 2-2020-045295 de fecha 11 de septiembre de 2020, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Memorando DEAJPLO20-140 de fecha 16 de septiembre de 2020 , a través del cual se han autorizado las vigencias futuras para el año 2020 y con los cuales se pretende cubrir la necesidad descrita. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA,** la exigencia de la garantía no es obligatoria artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento por parte de la arrendadora de algunas de las obligaciones contenidas en él, se estipula en esta cláusula una suma equivalente al 5% del valor total del contrato, y la arrendadora pagará al Consejo Superior, en caso de declaratoria de caducidad por incumplimiento total del contrato a título de pena pecuniaria la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS, ($ 22.694.005.050.oo) **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por parte del Consejo Superior de la Judicatura este contrato prestará mérito ejecutivo para adelantar las acciones civiles correspondientes sin perjuicio de cualquier otra acción que el ARRENDATARIO considere procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, y las disposiciones Civiles vigentes y pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.-** El contrato requerirá para su perfeccionamiento del acuerdo entre las partes elevado a escrito, y del correspondiente registro presupuestal, Su ejecución se empezará a contar a partir del primero (01) de noviembre del año 2020. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El contrato no podrá cederse a ningún título por las partes sin el consentimiento previo y escrito de una de ellas. **PARÁGRAFO**: En caso de que el propietario del inmueble realice el negocio jurídico de compraventa del bien objeto de este contrato de arrendamiento deberá dar aviso por escrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, con mínimo treinta (30) días calendario de anticipación a la firma de la escritura pública respectiva, so pena de que la Administración entienda que hubo cesión del contrato al nuevo propietario, caso en el cual los pagos de los cánones se harán a este. Salvo que en el escrito que dé aviso de la compraventa se indique lo contrario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL ARRENDADOR, autoriza al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, Subarrendar espacio físico del inmueble arrendado para mejorar la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – EL ARRENDADOR** teniendo conocimiento de las inhabilidades e

incompatibilidades para contratar y señaladas en la Ley, y de las sanciones que establece la Ley 80 de 1993, declara no encontrarse incurso en ninguna de ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 15220 de fecha 09/06/2020,, de la unidad ejecutora número 08. 2) oficio Nº 2-2020-045295 de fecha 11 de septiembre de 2020, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Memorando DEAJPLO20-140 de fecha 16 de septiembre de 2020. 3) Certificado de Tradición y Libertad con Folios de Matricula inmobiliaria números 140-7557 de la oficina de instrumentos públicos de Montería – Córdoba, del inmueble dado en arrendamiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL. El ARRENDADOR** deja expresa constancia de estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y de no estar incurso en inhabilidad alguna, conforme a la normatividad legal vigente**. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, se señala la ciudad de Montería Córdoba como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INTERESES MORATORIOS. -** En caso de incumplimiento en el pago por parte del Consejo superior de la Judicatura, éste pagará a **EL ARRENDADOR** intereses moratorios del 1% mensual, entendiéndose la mora desde el último día del mes en que se deba cancelar el Canon de arrendamiento, no se requiere la presentación por parte del **ARRENDADOR** del paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de venta, rentas y complementarios y predial en la fecha de la firma del contrato, pero **EL ARRENDADOR** declara al firmar el presente documento, estar paz y salvo por éste concepto.-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares originales, en la Ciudad de Montería, el día treinta (30) de octubre de 2020.

ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Ejecutivo Seccional

JUAN IGNACIO PUPO GARCÍA
Representante Legal Constructora Los Robles
Arrendador